



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capita:
Año, 150 pesetas; fuera
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 27 de Diciembre

Número 294

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público que en el «Boletín Oficial» del Estado de 15 de diciembre de 1958, se publica la Orden Ministerial de Agricultura de 28 de octubre de 1958, aprobatoria de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Santa Cecilia, provincia de Burgos, cuya copia literal es del siguiente tenor:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Cecilia, provincia de Burgos, y

Resultando: Que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de los existentes en el término municipal de Sta. Cecilia (Burgos), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado D. Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el

proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en los archivos del servicio de Vías Pecuarias y el municipal de Santa Cecilia, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Contratación Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo, debidamente informado,

Resultando: Que posteriormente, se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelto dicho proyecto con diligencias e informes reglamentarios.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Sr. Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando: Que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Visto: Los artículos 5 al 12

del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden de 29 de diciembre de 1956, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que es igualmente favorable a su aprobación el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Santa Cecilia, provincia de Burgos, y declarar la existencia de las siguientes:

Caña de Merinas de Valseco.—Anchura, setenta y cinco metros ventidós centímetros (75,22 m.) y superficie aproximada, trece hectáreas, cincuenta y cuatro áreas (13 h. 54 a.).

Colada de Lerma.—Anchura, veinticinco metros (25 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas (5 Has.).

Colada del Morito.—Anchura, veinticinco metros (25 m.) y superficie aproximada, tres hectáreas, setenta y cinco áreas (3 h. 75 a.).

Colada al Monte Valderredondo.—Anchura, veinticinco metros (25 m.) y su superficie aproximada, una hectárea, cincuenta áreas (1 h. 50 a.).

Colada al Cordel de Cantiespada.—Anchura, cuarenta y cinco metros (45 m.) y superficie aproximada, nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas (9 h. 45 áreas).

Colada del monte a las Chicorras.—Anchura, cuarenta y cinco metros (45 m.), y superficie aproximada, quince hectáreas, setenta y cinco áreas (15 Ha., 75 ás.).

Colada del Pozo a Cantiespada.—Anchura, veinticinco metros (25 m.) y superficie aproximada, una hectárea (1 h.).

Colada de Valles al Vergal.—Anchura, veinticinco metros (25 m.) y superficie aproximada, cinco hectáreas (5 Has.).

Colada de Matavacas.—Anchura veinticinco metros (25 m.) y superficie aproxima, dos hectáreas setenta y cinco áreas (2 h. 75 a.)

Colada de las Cofradías.—Anchura, veinticinco metros (25 m.), y superficie aproximada, setenta y cinco áreas (75 ás.).

Colada del camino de Villahoz.—Anchura, veintidós metros (22 m.) y superficie aproximada, cinco hectáreas (5 h.).

Colada de Cuesta el Arroyo.—Anchura, veinticinco metros (25

m.) y superficie aproximada, cinco hectáreas, setenta y cinco áreas (5 Has., 75 as.).

Colada de Zorita.—Anchura, veinticinco metros (25m.), y superficie aproximada, una hectárea setenta y cinco áreas (1 Ha., 75 ás.)

Descansadero de los Corrales Bajeros. Situado en la Colada del Cordel de Cantiespada. — Linda al norte, con la salida de la Colada y finca de las Cabezuelas; sur, camino de Colmenares; este, camino Llano y cabezeras estrechas de los corrales Bajeros y oeste, eras y fincas de las laderas de Fentezabre.—Su superficie aproximada, es de noventa áreas (90 ás.).

Descansadero de las Cabezuelas.—Situado en la misma Colada que el anterior.—Linda al nordeste, colada; sur, salida de la Colada del monte a las Chicorras y oeste, fincas del camino de Villamayor, su superficie aproximada, es de una hectárea ochenta áreas (1 ha. 80 ás.).

Descansadero abrevadero del Vergal.—Situado en la Colada de Valles al Vergal, sobre la margen derecha del río Arlanza.—Su superficie aproximada, es de una hectárea, (1 ha.)

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias y los descansaderos y abrevaderos en ellas existentes, son los que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería, con a suficiente ante acción, para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucos años.

Madrid, 11 de octubre de 1958.
—P. D., Santiago Pardo Canalis.
—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería».

Burgos, 22 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2 821

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las cantidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 29 del corriente al 4 de enero próximo.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público. Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 5,50 y 7,00.

Naranja corriente, 4,25 y 5,25.

Mandarinas, 7,50 y 9,00

Limones Verna, 9,50 y 11'00.

Limones corrientes, 6'50 y 8'00.

Uva blanca, 7'50 y 9'00.

Patatas, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'75 y al público, 2'50.

Coliflor, 4'25 y 5,50.

Cebollas levantinas, 2'55 y 3'30.

Cebollas del país, 1'50 y 2'25.

Tomates, 5 y 6.

Judías verdes, 8'25 y 9'50.

Pimientos encarnados, 4'50 y 5'75.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Edictos

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959, por un importe de cuarenta millones cuatrocientas nueve mil doscientas setenta y siete pesetas con veintisiete céntimos (40.409.277,27), queda expuesto al público por término de quince días en la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, para que, durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales han de ser cursadas por conducto de esta Corporación y dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de diciembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, el Presupuesto Especial Ordinario para el ejercicio de 1959, correspondiente al Servicio de Recaudación de Contribuciones, por un importe de tres millones noventa y tres mil pesetas (3.093.000,00), queda expuesto al público por término de quince días en la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, para que, durante dicho plazo, pueda ser examinado, y presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales han de ser cursadas por conducto de esta Corporación y dirigidas al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de diciembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Acordado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, la ratificación del acuerdo adoptado el día 20 de septiembre próximo pasado, en relación con la imposición y ordenación de exacciones para el

ejercicio de 1959, con el fin de nivelar el presupuesto ordinario formado para dicho ejercicio, se anuncia al público que el expediente queda expuesto durante el término de quince días en la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuales deberán ser cursadas por conducto de esta Corporación y dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Burgos, 26 de diciembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 237, de 17 de octubre último, se publicaron el señalamiento de Riqueza y Contribución Urbana que corresponde satisfacer en el año próximo a los distintos Ayuntamientos de esta provincia, así como la Circular dando las pertinentes instrucciones para la formación de los respectivos documentos cobratorios. En dicha Circular se señalaba como plazo de presentación de los mismos el día 31 del referido mes de octubre.

Pasada con demasía aquella fecha y existiendo algunos Ayuntamientos que no han enviado los referidos documentos cobratorios de Urbana, o los tienen en su poder devueltos para corregir defectos que fueron observados en los mismos, esta Administración se complace en recordarles y requerirles por el

presente el urgente cumplimiento de este servicio, a cuyo efecto se les concede un último plazo que finalizará el día 30 de los corrientes, pasado el cual se hará la oportuna propuesta de sanción al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y en cuantía de 100 pesetas, a los Sres. Alcaldes y Secretarios, con la que quedan conminados.

Burgos, 23 de diciembre de 1958.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de requerimiento y notificación

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia dictado en ejecutoria condenatoria dimanante del sumario número 83 de 1957, seguido por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, seguido contra Telesforo Gallego González, hijo de Santiago y de María Cruz, de 61 años de edad, natural de Turégano, mendigo y ambulante, ha acordado sea requerido dicho penado por medio de la presente cédula de pago de la multa de 1.000 pesetas impuesta como condena, haciéndole el apercibimiento de que, caso de impago, sufrirá un arresto sustitutorio de un día por cada 50 pesetas dejadas de satisfacer, y asimismo requerirlo de pago de la indemnización de 800 pesetas que dicho penado tiene que abonar a la perjudicada Pierre Josep Legrand de nacionalidad francesa.

De la misma forma ha acordado hacer saber a dicha perjudicada que tiene que recibir del penado la cantidad de 800 pesetas en concepto de indemnización.

Y para que tenga lugar el requerimiento y notificación acor-

dados, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 19 de diciembre de 1958.—El Secretario, Poncela.

Villarcayo

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de Villarcayo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llama, cita y emplaza para que comparezcan en el plazo de diez días en este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión, decretada en la causa que se les sigue con el número 28 de 1958, por robo, a Eusebio Gil García, de 27 años, Higinio Gil García, de 17 años, Hortensia Rubio Burgos, de 16 años, y Asunción Valdés Hernández, de 19 años, ambulantes, compenadores, y se supone puedan estar por la zona de Santander o Nueva Montaña, Castrojeriz o Villarsandino, Miranda de Ebro o Baltanás, o provincia de Vizcaya, con apercibimiento de que, si no comparecieren, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura de dichos reclamados, y, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la prisión más próxima.

Dado en Villarcayo a 20 de diciembre de 1958.—El Juez, Jerónimo Arozamena.—Ante mí, Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación

de una línea a 13,2 KV desde Huerta del Rey hasta Arauzo de Miel y Doña Santos.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan líneas telefónicas, montes públicos, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Arauzo de Miel y Huerta del Rey, únicos términos municipales a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción administrativa de una línea eléctrica a 13'2 KV desde Huerta del Rey hasta Arauzo de Miel y Doña Santos, con sendos centros de transformación en estos pueblos

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Arauzo de Miel, el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV desde el apoyo número 6 de la línea de Electra de Burgos, en Huerta del Rey, hasta Arauzo de Miel y Doña Santos, con sendos centros de transformación en estos pueblos.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías, líneas de ferrocarril, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que pre-

viamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, por el Perito Industrial Don Angel González García, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares,

Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenan-

zas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la socie-

dad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas para la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Ordenación de Pagos

Índices números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91

Núm. de la orden 42.—Nombre y apellidos, Amalia Inclán García.—Concepto, Jubilados.

69. Evaristo Sánchez Pérez, retirados cruces.

58. Benita Pérez Villaverde, M. Militar.

— Consuelo Árribas Barbeiro, rectificación Orden,

— Víctor Calderón Fernández, denegando aumento.

43. Fidela Barrio Ruiz, jubilados.

59. Inocencia Hortigüela Pañacios, M. Militar.

— Elisa González García, rectificación Orden.

30. Felicidad Díaz García, M. Civil.

31. Antonina Calvo Martínez, M. Civil.

70. Narciso Torres García, retirados-Cruces.

71. Octavio Nicolás Ruiz, retirados-Cruces.

32. Emilia Puertas Roldán, M. Civil.

60. María Paadín Estrella, M. Militar.

Burgos, 19 de diciembre de 1959.—El Encargado del Negociado (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa del Camino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa del Camino, 15 de diciembre, de 1958.—El Alcalde, Florencio Cuende.

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas

directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Campillo de Aranda, 15 de diciembre de 1958.—El Alcalde, S. de Diego.

Ayuntamiento de Castrojeriz

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castrojeriz, 13 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas

directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

San Mamés de Burgos, 18 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Julián García.

Ayuntamiento de Fuentebureba

En el término municipal de Fuentebureba y en la carretera general de Madrid a Irún, entre las poblaciones de Calzada de Bureba y Fuentebureba, se han hallado un sommier en buen uso y una mesa de comedor sin la tapa. Dichos objetos han sido depositados en el Ayuntamiento de Fuentebureba y serán entregados a la persona que acredite ser su dueño.

Fuentebureba, 19 de diciembre de 1958.—El Alcalde-Presidente, Olegario Gómez.

Ayuntamiento de Villambistia

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villambistia, 16 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Paulino Hernáez.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Quintanilla Montecabezas (Merindad de Cuesta-Urria)

El día 20 de enero próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa de costumbre de este pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente o persona en quien delegue, con asistencia del vocal o vocales de la Junta y el Secretario, la subasta pública extraordinaria de 221 pinos maderables marcados, con un volumen de 143,235 metros cúbicos de madera y 42 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «Lomarredonda», de este pueblo, tasados en la cantidad de 137.333,25 pesetas y en índice en 171.666,50 pesetas.

En la subasta regirá el pliego de condiciones del Distrito de fecha 28 de septiembre de 1956 «Boletín Oficial» y a las económicas de la Junta, remitido para su visado al Distrito Forestal, con la fianza provisional del 5 por 100 y definitiva de adjudicación de 6 por 100, y las proposiciones se presentarán en la Junta vecinal hasta las trece del día anterior a la subasta, con el resguardo de la fianza y la declaración del artículo 30 del Reglamento de contratación, y según el modelo publicado en la norma 6.^a de la Orden de 4 de octubre de 1952.

(Merindad de Cuesta Urría). Quintanilla Montecabezas, a 19 de diciembre de 1958.—Por el Presidente, Lucio Ramírez.